RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 088-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho* (…)";

2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)";

3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(…) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (…)";

5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(…) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional* (…)";

6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(…) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas* (…)";

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden* (…)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(…) *el derecho y la capacidad efectiva* (…) *para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno* (…)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(…) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (…)";

8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(…) *el alcalde* (…) *es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal* (…)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(…) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo* (…)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(…) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de* (…) *alcaldes* (…)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(…) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos* (…)";

9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(…) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley* (…)";

10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(…) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(…)";

11. Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(…) *La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra*(…)";

12. Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…) *Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización*(…)".Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 295 del Reglamento General de la Ley supra;

13. Que de acuerdo con el artículo 80 de la referida precisa que: "(…) *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos*(…)";

14. Que el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…) *Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*(…) *La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos*(…)";

15. Que según el artículo 291 del mencionado Reglamento General, para la suspensión del plazo contractual "(…) *se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere*(…)";

16. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(…) *El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*(…)";

17. Que las funciones del administrador del contrato se hallan

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

enumeradas en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tanto que está facultado para: "(…) *Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato* (…) *Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato* (…) *Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución* (…)";

18. Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco (28/01/2025), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con la CONSTRUCTORA RAMÓN CASTRO CIA. LTDA., tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1490812209001, el contrato MCO-GADMH-2024-009 denominado "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", por un valor de USD. 120175.37, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días. En dicho contrato se designó como Administradora a la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, y como Fiscalizador al Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2;

19. Que mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-PARQUE-2025-02, de fecha veintisiete de los corrientes (27/05/2025), el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Fiscalizador de la obra, se dirige a la Administrador del Contrato y da cuenta de la existencia de diferencia en cantidades de obra y/o la necesidad de crear nuevos rubros precisos para la adecuada ejecución y funcionamiento de la obra: "(…) *Análisis de excedentes del proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA." Los Rubros N°: 1, 11, 36, 38, 40, 47 y 48 proyectan una variación respecto a las cantidades contratadas puesto que se ha visto necesario la implementación de una cisterna de dimensiones en planta de 4,75 x 3,90 m. y de altura 2.65 m, además de realizar el hormigonado al piso de las piscinas de agua en las que se ubicarán los juegos recreativos, mencionando para ello no existen diseños hidráulicos, hidrosanitarios y planos de la misma. Los demás rubros que presentan variaciones son debido al cambio de niveles presentados en los planos, provistos mediante OFICIO-004-GADMH-FIS-HPCE-PARQUE-2025 del 28 de febrero de 2025, para la verificación en sitio se analizaron los planos presentados por la unidad requirente el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante Oficio Nro. GADMH-DPOT-2025-007A-O, enviado por la Arq. Cristina Criollo donde entrega los niveles corregidos de los planos del parque infantil de Huamboya,.* (…) *Analisis para rubros nuevos bajo la modalidad de costo mas porcentaje del proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA.". Durante la verificación en campo y la revisión de los planos del proyecto, se ha identificado que no se ha contemplado la instalación de malla electrosoldada en las piletas previstas en el diseño. Este material es fundamental, ya que proporciona el refuerzo estructural necesario para soportar las cargas hidrostáticas generadas por el volumen de agua contenido en las piletas. La omisión de este refuerzo puede derivar en fisuras o agrietamientos en las caras estructurales de las mismas, comprometiendo su integridad a mediano y largo plazo. Adicionalmente, se evidenció que no se ha*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

considerado la instalación de vidrio templado de 10 mm de espesor en el sistema tipo cascada del proyecto. Dadas las dimensiones de dicho sistema, es indispensable el uso de vidrio templado con el espesor mencionado para garantizar la seguridad estructural y el correcto funcionamiento del elemento, evitando deformaciones o rupturas por esfuerzo mecánico. Se recomienda actualizar los planos y especificaciones del proyecto para incluir estos elementos, a fin de asegurar la durabilidad, seguridad y cumplimiento técnico de la obra. (…) *Análisis para contrato complementario del proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA. Durante la verificación en campo y la revisión de los planos del proyecto se ha realizado un análisis detallado del sistema hidráulico correspondiente a los juegos recreativos, identificándose las siguientes deficiencias técnicas: Falta de Equipamiento Hidráulico para Juegos Recreativos: No se han considerado las bombas, accesorios y tuberías necesarias para el correcto funcionamiento de los juegos recreativos. Es fundamental tener en cuenta que cada juego requiere una bomba independiente, lo que no ha sido contemplado en el diseño actual. Sistema de Filtración y Cloración Inadecuado: Se ha determinado que el sistema de filtración y cloración propuesto no es adecuado para el volumen de agua estimado, considerando tanto el almacenamiento en los juegos. Esto podría comprometer la calidad del agua y el cumplimiento de normas sanitarias. Deficiencias en el Sistema de Iluminación: El sistema de iluminación previsto resulta insuficiente para las necesidades del proyecto, lo cual podría afectar tanto la operatividad como la seguridad de las instalaciones, especialmente en horario nocturno o en espacios cerrados. Requerimientos Eléctricos Adicionales: Debido al incremento en la cantidad de equipos eléctricos necesarios, se requiere la instalación de un tablero de control que sea capaz de satisfacer las nuevas demandas energéticas del sistema. Asimismo, para garantizar un funcionamiento seguro y continuo del sistema eléctrico, es imprescindible implementar un sistema de puesta a tierra para todo el conjunto de instalaciones. Adecuaciones en el Área del Bar: Dado que se prevé la elaboración de alimentos dentro del bar, se considera imprescindible la construcción de un mesón de trabajo que cumpla con los requerimientos de funcionalidad, higiene y normativas sanitarias aplicables.* (…) *Una vez revisada la información y verificada en campo, se establece que los montos expuestos en el presente informe son necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA." Los valores establecidos se enmarcan dentro de los márgenes permitidos por la normativa legal vigente, a saber: 5% por exceso de cantidades, 2% por rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje, y 8% para la suscripción de un contrato complementario.* (…) *Se recomienda la elaboración de estos contratos complementarios de acuerdo lo establece la LOSNCP, art.85, art.86 art. 87, art. 88 y art. 89. Y EL REGLAMENTO A LA LOSNCP, art.54, art.70, art.264, art.274, art.286, art.287. Se recomienda solicitar la disponibilidad presupuestaria para los siguientes valores: Excedente $6,008.77 (seis mil ocho con 77/100 dolares americanos) correspondiente al 5% de presupuesto referencial. Costo mas porcentaje $2,403.51 (dos mil cuatrocientos tres con 51/100 dólares americanos) correspondiente al 2%. Contrato complementario $9,614.03 (nueve mil seiscientos catorce con 03/100 dólares americanos) correspondiente al 8 %. Debido al tiempo que se requiere para obtener la documentación necesaria para la realización de los contratos complementarios, se recomienda al administrador del contrato solicitar la suspensión del plazo contractual, con el fin de evitar contratiempos en la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento adecuado de los procedimiento* (…) "[sic], y;

20. Que se tiene el INFORME MOTIVADO DE ADMINISTRADOR Nro. 003 PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO MENOR CUANTÍA DE

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

OBRA DENOMINADO "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA" DE CÓDIGO MCO-GADMH-2024-009. [sic], de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco (29/05/2025), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial/Administradora del Contrato, quien expone: "(…) *Con fecha 27 de mayo de 2025 suscrito por el Ing. Hugo Cadme Escobar / Fiscalizador del contrato, se remite el INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-PARQUE-2025-02 donde solicita la suspensión de plazo contractual de la obra "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA" DE CÓDIGO MCO-GADMH-2024-009 debido a varios inconvenientes presentados: Una vez revisado y constatado en sitio los inconvenientes técnicos presentados al momento de la inspección se detalla a continuación: Variaciones técnicas en los diseños originales, como la falta de niveles referenciales en sitio. Variaciones técnicas en los diseños originales, como la omisión de detalles estructurales en infraestructuras propuestas. Variaciones técnicas en los diseños originales, omisión de detalles estructurales y diseños hidráulicos: sistemas de bombeo, tanques de reserva, sistemas hidráulicos para el funcionamiento de los diferentes juegos de agua propuesto. Para dar solución a los problemas presentados para la construcción efectiva de la obra y sustentado en el informe de fiscalizador, se deberá tomar en cuenta realizar trabajos adicionales mediante rubros nuevos, órdenes de trabajo y un contrato complementario que se sustenta en el informe de fiscalización vinculados a diseños alternativos propuestos por la unidad requirente que realizó el proyecto y las que se informará desde la fecha de suscripción del presente informe. Los montos establecidos en el informe de fiscalizador se encuentran dentro de los márgenes legales (5% excesos, 2% rubros nuevos, 8% contrato complementario), por lo cual se solicitará la existencia y disponibilidad presupuestaria para los trabajos adicionales requeridos para el análisis y evaluación técnica-económica de la obra. Deberá contemplarse la elaboración de nueva documentación técnica justificada para su aprobación y posterior notificación al contratista en caso de no determinar la alternativa técnica y viabilidad para ejecutar esta obra, se deberá considerar la terminación del contrato acorde a la cláusula que antecede al contrato vigente.* (…) *Se justifica plenamente la suspensión del plazo contractual de la obra debido a causas técnicas imprevistas la cuales deberá ser solventadas desde la unidad requirente responsable del diseño del proyecto en ejecución para su posterior análisis y evaluación técnica financiera. Esta medida es necesaria para garantizar la correcta ejecución, calidad, seguridad y funcionalidad del proyecto. La suspensión evitará contratiempos legales o económicos posteriores y permitirá reanudar las actividades con las garantías técnicas requeridas. Una vez aprobado el análisis técnico-económico se solicitará a la Dirección Financiera del GADMH la certificación presupuestaria correspondiente, a fin de proceder a la suscripción de contratos complementarios. Se recomienda a la máxima Autoridad realizar el acto Administrativo correspondiente a la suspensión de plazo con fecha 29 de mayo de 2025 de la cual se suscribe el presente informe hasta contar con documentación técnica actualizada por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial* (…)"[sic].

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

RESUELVO:

Artículo 1. - Avocar conocimiento del INFORME MOTIVADO DE ADMINISTRADOR Nro. 003 PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO MENOR CUANTÍA DE OBRA DENOMINADO "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA" DE CÓDIGO MCO-GADMH-2024-009.[sic], de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco (29/05/2025), suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial/Administradora del Contrato, e INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-PARQUE-2025-02, de fecha veintisiete de los corrientes (27/05/2025), librado por el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Fiscalizador de la obra. Documentos cuyos elementos han servido para la formación de la voluntad administrativa de esta Autoridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Suspender el plazo del Contrato MCO-GADMH-2024-009 denominado "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA". La suspensión surtirá efectos desde el veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco (29/05/2025) hasta que se superen las causas o necesidades que la motivaron, conforme se desprende de los documentos referidos en el artículo anterior. Los trabajos, y por lo tanto el plazo contractual, se reanudarán desde el día siguiente al de la notificación que para el efecto realice la administradora del contrato.

Artículo 3.- Se dispone:

1. A la Secretaria General, realice la notificación de la presente Resolución a la administradora del contrato, al fiscalizador de la obra, y a la contratista en la siguiente dirección: viche1777@hotmail.com, por así haberse convenido en la cláusula decimosexta, acápite 16.2 del Contrato.
2. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (29/05/2025).

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL Huamboya ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

Firmado electrónicamente por:
SENKER DALTON AREVALO VAZQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec